



## ACUERDO PCSJA25-12254 (24/01/2025)

*“Por el cual se crean unos cargos transitorios en el Consejo de Estado”*

### EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en las sesiones del 11 de diciembre de 2024 y 15 de enero de 2025 y,

### CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades del Consejo de Estado estimó necesario fortalecer la oferta de justicia de esa Corporación, con la adopción de medidas transitorias en sus diferentes salas y secciones.

Que el Consejo de Estado requiere la creación de algunos cargos transitorios en los despachos de las secciones primera y segunda, así como en las secretarías de las diferentes secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo y de la Sala de Consulta y Servicio Civil, con el fin de garantizar una oportuna y eficiente prestación del servicio de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura considera viable la creación de cargos transitorios en el Consejo de Estado, a fin de apoyar a los conjuces en la labor de sustanciación e impulso de las decisiones judiciales en los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por los servidores judiciales y otros con régimen salarial similar.

Que mediante certificación del 27 de diciembre de 2024, suscrita por el director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se acreditó la existencia de los recursos necesarios para la creación de cargos transitorios para las diferentes jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, incluyendo el Consejo de Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en la Sección Primera del Consejo de Estado.** Crear, con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025, en la Sección Primera del Consejo de Estado, los siguientes cargos:

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Despacho 001 de la Sección Primera del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	1
2	Despacho 002 de la Sección Primera del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	1
3	Despacho 003 de la Sección Primera del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	1
4	Despacho 004 de la Sección Primera del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	1
<b>Total cargos</b>			<b>4</b>

**Artículo 2. Creación de unos cargos transitorios en la Sección Segunda del Consejo de Estado.** Crear, con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025, en la Sección Segunda del Consejo de Estado, los siguientes cargos:

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Despacho 001 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2
2	Despacho 002 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2
3	Despacho 003 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2
4	Despacho 004 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2
5	Despacho 005 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2
6	Despacho 006 de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Sustanciador de Consejo de Estado	2
<b>Total cargos</b>			<b>12</b>

**Parágrafo.** El respectivo nominador designará a uno de los dos cargos de sustanciador de Consejo de Estado creados en cada despacho de la Sección Segunda, con el propósito de brindar apoyo a la sala de conjueces, para la sustanciación y finalización de los procesos originados en las reclamaciones salariales y prestacionales de servidores de la Rama Judicial y otros con régimen salarial similar.

**Artículo 3. Creación de unos cargos transitorios en las secretarías del Consejo de Estado.** Crear, con carácter transitorio, a partir del 3 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025, en la Secretarías del Consejo de Estado los siguientes cargos:

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
1	Secretaría General del Consejo de Estado	Auxiliar judicial grado 02	2
2	Secretaría de la Sección Primera del Consejo de Estado	Auxiliar judicial grado 02	2
3	Secretaría de la Sección Segunda del Consejo de Estado	Auxiliar judicial grado 02	2

No.	Nombre del despacho	Cargo a crear	Cantidad de cargos
4	Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado	Auxiliar judicial grado 02	2
5	Secretaría de la Sección Cuarta del Consejo de Estado	Auxiliar judicial grado 02	2
6	Secretaría de la Sección Quinta del Consejo de Estado	Auxiliar judicial grado 02	2
7	Secretaría de la Sala de Consulta y Servicio Civil	Auxiliar judicial grado 02	2
<b>Total cargos</b>			<b>14</b>

**Artículo 4. Metas.** Las metas de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán definidas por el respectivo nominador y comunicadas al Consejo Superior de la Judicatura para su seguimiento dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigor del presente acto administrativo, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

**Artículo 5. Reporte de gestión.** Los respectivos nominadores de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo, presentarán, por conducto del presidente del Consejo de Estado, al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al período a reportar, un informe bimestral sobre la gestión realizada por los cargos transitorios en esa Corporación.

**Artículo 6. Reorientación de la medida.** El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o reorientar la medida transitoria a otro despacho judicial o dependencia que tenga una necesidad cuando se presente al menos una de las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas.
2. No se reporte la información de gestión dentro de los cinco (5) primeros días cada bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada, no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria y que no cumpla con los requisitos del mismo, conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos que regulen la materia.
5. No se dé cumplimiento al plan de mejoramiento que se establezca, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
6. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

**Artículo 7. Seguimiento a las medidas transitorias.** Corresponde a cada nominador, por conducto del presidente del Consejo de Estado, informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, lo siguiente:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme al acuerdo que reglamente la materia.
3. Cumplimiento de metas (informe bimestral).

4. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

**Artículo 8. Régimen salarial.** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial la Rama Judicial.

**Artículo 9. De los nombramientos.** Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política, el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones vigentes.

**Artículo 10. Perfiles y requisitos.** Los perfiles y requisitos para la provisión de los cargos creados en el presente Acuerdo serán los definidos en los acuerdos que reglamenten la materia.

**Artículo 11. Disponibilidad Presupuestal, de Infraestructura Física y Tecnológica.** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y dotará de infraestructura física y tecnológica, previa implementación de las medidas.

**Artículo 12. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025).

**DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA**  
Presidenta

**Firmado Por:**  
**Diana Alexandra Remolina Botia**  
**Magistrada Presidenta**  
**Consejo Superior De La Judicatura**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c596b1fbc00565bbc9ca1281432f611aa7fdd4f221aef877dc5cf7464353d54**

Documento generado en 24/01/2025 04:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**